



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita adicionar el auto de fecha quince (15) de abril de 2024, que el interrogatorio de partes es con reconocimiento de documentos, además, solicita que, la practica de la prueba extraprocesal sea de manera presencial, puesto que, el señor ALDALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA, no maneja tecnologías, no sabe leer, ni escribir, de conformidad con lo manifestado por este en la Inspección de Policía de Coveñas.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024 00093 00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	EDIFICIO MARES DE COVEÑAS PH (Nit No 900739423-1)
Apoderado	Alejandro Pardo Cortes (C.C. No 80.110.351 y T.P. No 193.984 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ (C.C. No 64.559.516) ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA (C.C. No 78.292.854)
ASUNTO	ADICIONA PROVIDENCIA- FIJA AUDIENCIA PRESENCIAL

En el presente proceso, mediante providencia de fecha quince (15) de abril de 2024, se admitió la práctica de prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de partes, fijando el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, indicando que su realización seria de manera virtual por medio de la aplicación LIFESIZE.

Solicita el apoderado de la parte solicitante se adicione la providencia referida, puesto que se trata de una prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, y efectivamente así se consagró en el escrito que solicitó la practica de la prueba extraprocesal, por lo que se adicionara en ese sentido, en atención al artículo 287 del C.G. del P., que en su inciso tercero señala:

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Así las cosas, se adicionará al ordinal primero de la providencia del quince (15) de abril de 2024, el reconocimiento de documentos.

Referente a la solicitud que la practica de la presente prueba sea presencial, se tiene que la H. Corte Suprema de Justicia¹, ha indicado como regla general que las audiencias judiciales en procesos civiles, familia, comerciales y agrarios, deberán realizarse a través de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas, a su vez, señalo que no es potestativo del juez citar a audiencia presencial bajo cualquier circunstancia, pues solo en circunstancias excepcionales relacionadas con seguridad, inmediación y fidelidad de la probanza es que se podrá efectuar la audiencia destinada a practica de pruebas de forma fisica.

En otro aparte, indica la alta corporación, que no se desconocen la existencia de barreras para el acceso a las tecnologías de la información de poblaciones rurales y comunidades étnicas, por lo que pueden existir circunstancias particulares en las que el despacho judicial no cuente con los medios tecnológicos, telefónicos o la señal de la conectividad requerida para efectuar la audiencia de la forma prevista en la ley, caso en el cual solo podrá requerirse la presencia de todos los intervinientes a la sede judicial respectiva a través de providencia en ese sentido.

A su vez, en dicha providencia manifiesta la alta corporación que, de conformidad al canon 7° de la ley 2213 de 2022, *«La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento», mientras que «los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e*

¹ Corte Suprema de Justicia- STC642-2024. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

intervinientes especiales y demás sujetos del proceso» podrán asistir físicamente si así lo estiman o «podrán concurrir de manera virtual»

En la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte solicitante, indica que el señor **ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA**, ha manifestado ante la inspección de policía de Coveñas, que no sabe leer, no sabe escribir, y no maneja las tecnologías.

Para este despacho judicial, las barreras para el acceso a la tecnología, señaladas por la Corte, no solo se refieren al despacho judicial, sino también al usuario y la comunidad en general, en el presente asunto, si bien no se manifiesta que el señor **MURILLO RIVERA**, no tiene acceso a internet o no posee dispositivo tecnológico, ya sea un teléfono celular o un computador, que le permita vincularse a la audiencia virtual programada, no es menos cierto que debe manejar el acceso a la aplicación LIFESIZE, ingresar al link que se envía vía correo electrónico y este no tiene las habilidades para acceder a esta, toda vez que, tal como lo ha manifestado, no sabe leer, ni escribir.

Ahora bien, no solo se trata de la practica de la prueba de manera presencial, sino también de las citaciones para que concurra al despacho y de la notificación de la providencia del quince (15) de abril de 2024, por tal razón se insta a la parte solicitante a que notifique la providencia de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P. y las citaciones serán remitidas a su correo electrónico para que lo cite con la debida antelación, de acuerdo a los términos señalados en la Ley.

De conformidad a las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADIACIONAR la providencia de fecha quince (15) de abril de 2024, en su ordinal primero, el cual queda de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de ***INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS***, solicitado por ***EDIFICIO MARES DE COVEÑAS P-H.*** a través de apoderado judicial contra ***BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA.***

SEGUNDO: La audiencia prevista para el **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de partes con reconocimiento de documentos a los señores **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA**, se realizará presencialmente en las instalaciones del despacho y no de manera virtual, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar a la parte solicitante que notifique personalmente a **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA**, de este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 y el inciso 2º del artículo 183² del C.G.P. Téngase presente que dicha notificación deberá efectuarse de manera oportuna, esto es, “con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”, como lo preceptúa el artículo 183 del estatuto procesal.

A su vez, remitir las citaciones realizadas por el despacho, de manera física a los señores **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA**

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

² Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a76a7e788c26846ee17979691dc49f24ffd9a42325909221518d1a415d3dd7c**

Documento generado en 25/04/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>